



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 20 OCT. 2023

**REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RAD. 110014003005 2019 01205 00**

DEMANDANTES: MARIA PIEDAD CRISTINA NIÑO

DEMANDADO: GUSTAVO GUERRERO GUTIERREZ

De acuerdo a la solicitud allegada por la apoderada del demandado vista fol.278, respecto a la división solicitada sobre el inmueble embargado y secuestrado dentro del presente asunto, se dispone.

NIEGUESE la anterior petición, por cuanto el bien inmueble no puede dividirse en lotes que pueda obtener mejor beneficio en la subasta.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 163
el 23 OCT. 2023 en la secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AP



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 20 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2020 00292 00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA SA

DEMANDADO: VICTOR HUGO CUFÍÑO CUFÍÑO

De acuerdo al informe secretarial que antecede, para resolver acerca de la liquidación allegada dentro del presente asunto, en tal sentido se dispone,

1. **APROBAR** la liquidación del crédito aportada por la parte actora (pdf.31), tal como se evidencia por valor de **(\$105.854.063) M/cte.**, conforme a lo establecido en el artículo 446 Código General del Proceso.

REMÍTASE la presente actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo. Según lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 163
Fijado hoy 23 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00AM
Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 20 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR

RAD No. 110014003005 2020 00798 00

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP REFINANCIA como cesionario de BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: JOSE HORACIO HUERTAS PEÑA

De acuerdo al informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la cesión de crédito (pdf.22), se requiere acredite tal contrato de cesión, habida cuenta que el aportado no corresponde al nombre de demandado dentro del presente asunto.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas efectuada por la secretaria de esta judicatura (pdf.23) por valor de **(\$1.900.000) M/cte.**, de conformidad al artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 163
Fijado hoy 23 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 20 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2021 00109 00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MOLINA AMAYA

De acuerdo al informe secretarial que antecede, para resolver acerca de la liquidación allegada dentro del presente asunto, en tal sentido se dispone,

1. **APROBAR** la liquidación del crédito aportada por la parte actora (pdf.24), tal como se evidencia por valor de **(\$133.179.647) M/cte.**, conforme a lo establecido en el artículo 446 Código General del Proceso.

REMÍTASE la presente actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo. Según lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 163
Fijado hoy 23 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00AM
Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 20 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2021 00286 00

DEMANDANTE: HB HUMAN BIOSCIENSE SAS

DEMANDADO: COMERCIALIZADORA NARIALTEX SAS

De acuerdo, al informe secretarial que antecede, con la notificación aportada por la parte demandante (pdf.16), previo a tener en cuenta, se requiere al actor acredite el envío de los anexos conforme a lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022, so pena de tener que adelantar de nuevo la notificación en debida forma, dentro de los 10 días siguientes a este proveído.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 163
Fijado hoy 23 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2023

REF: SERVIDUMBRE

Rad No. 110014003005-2021-00329-00

DEMANDANTE: GRUPO ERNERGIA BOGOTA SA ESP

DEMANDADO: VILLA -OVA SAS

En atención al informe secretarial que antecede, con la solicitud allegada por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, se dispone:

CORREGIR el auto calendado el 03 de agosto de 2023 (pdf.22) en el sentido de indicar que: Se comisiona con amplias facultades al Juzgado Promiscuo Municipal de Villa Nueva-Guajira que por reparto corresponda. A fin de que practique la diligencia de Inspección Judicial sobre el predio denominado “LA ESPERANZA” ubicado en la vereda “VILLA NUEVA”, identificado con matrícula inmobiliaria **No.214-6904**, objeto del presente asunto y no como allí se indicó. Librese el Despacho Comisorio con los insertos de ley,

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 163
Fijado hoy 23 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 20 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR

RAD No. 110014003005 2021 00636 00

DEMANDANTE: EMPRESARIOS Y CONSULTORES LTDA. como cesionario de BANCO FALABELLA SA.

DEMANDADO: DIEGO LEONARDO RODRIGUEZ MOLINA

De acuerdo al informe secretarial que antecede, dado que obra cesión del crédito que BANCO FALABELLA SA a través de su representante legal le hizo a EMPRESARIOS Y CONSULTORES LTDA (oferta y aceptación), el Despacho dispone, Reconocer a EMPRESARIOS Y CONSULTORES LTDA, como cesionario del crédito dentro del presente asunto (pdf.22).

Así mismo, se reconoce a DIANA ISABEL RIVERA ORDUZ como apoderada judicial de la entidad cesionaria EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad al artículo 73 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 163
Fijado hoy 23 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 20 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2021 00684 00

DEMANDANTE: ALMACENES ÉXITO SA

DEMANDADO: JUST PRICE SAS

De acuerdo, al tenor del artículo 440 del C.G.P.¹, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 11 de agosto de 2021 (pdf.03), ALMACENES ÉXITO SA solicitó de JUST PRICE SAS, el pago de la obligación contenida en el contrato de arrendamiento aportado como base de la acción ejecutiva.

Mediante proveído calendado del 08 de octubre de 2021, (pdf.12), se libró mandamiento de pago, seguido de ello, se notificó al demandado(a) JUST PRICE SAS, el 18 de julio de 2023 a través del correo electrónico pedropicob@hotmail.com (pdf.23), de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022², quien no propuso excepciones ni allegó constancia de haber pagado la obligación requerida, aspecto que da plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

1. **RECONOCER** personería a APRIORI LEGAL S.A.S representada legalmente por la abogada PAULA ANDREA FRANCO CARDONA como apoderada judicial de la parte demandante.
2. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.
3. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.
4. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

¹Art. 440 CGP-Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

² NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación

5. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.100.000, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 163
Fijado hoy 23 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 20 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR

RAD No. 110014003005 2021 00714 00

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG. como cesionario de BANCO DE OCCIDENTE SA

DEMANDADO: JAIME GALINDO MAYORGA

De acuerdo al informe secretarial que antecede, dado que obra cesión del crédito que BANCO DE OCCIDENTE SA a través de su representante legal le hizo a PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG (oferta y aceptación), el Despacho dispone, Reconocer a PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG como cesionario del crédito dentro del presente asunto (pdf.24).

Así mismo, se reconoce a LUIS ALEJANDRO NIÑO IBAÑEZ como apoderado judicial de la entidad cesionaria PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad al artículo 73 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 163
Fijado hoy 23 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. 20 de octubre de 2023

REF: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RAD. No 110014003005 2021 00891 00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA

DEMANDADO: JEFERSON JAHIR ROMERO SILVA

De acuerdo a la solicitud que antecede por parte del apoderado de la parte actora y el demandado (pdf.24), se dan los presupuestos exigidos por el artículo 161 del C.G.P. numeral 2°, en tal sentido se DECRETA LA SUSPENSION de la presente actuación, hasta el 07 de noviembre de 2023.

Téngase en cuenta que la solicitud de levantamiento de medidas, fue resuelta mediante auto del 5 de septiembre de 2022 (pdf.15 C2).

NOTIFIQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 163
Fijado hoy 23 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 20 de octubre de 2023

REF: VERBAL-SIMULACIÓN

RAD. 110014003005 2022 00228 00

DEMANDANTE: FABIAN ALBERTO PLAZAS VACCA

DEMANDADO: GUILLERMO CHAVARRO GUZMAN

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el demandado, contra el auto adiado el 11 de julio de 2023, mediante el cual se admitió la reforma de demanda dentro del presente asunto. (pdf.30)

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Afirmó el recurrente que, en la admisión de la reforma de la demanda no se realizó una debida calificación de la misma, al tenor de lo dispuesto en los artículos 73 a 90 del Código General del Proceso, propiamente porque no se puntualizaron cuales fueron los factores, secciones o aspectos en los cuales, fue reformado el referido petitorio, a fin de tener claridad al momento de presentar excepciones y contestar la omisión en comentario afecta el debido proceso.

III. ACTUACION PROCESAL

Revisado el presente asunto se tiene que, el 16 de marzo de 2022 se radicó demanda por medio de la oficina de reparto, inadmitida el 13 de junio de 2023, luego de ello y ser subsanada en debida forma se admitió el 5 de agosto de 2022.

Como quiera que el demandado fue notificado de acuerdo a la ley 2213 de 2022, allegó contestación y medios exceptivos el 26 de agosto de 2022, por lo cual mediante auto del 23 de febrero de 2023 (pdf.27), no se tuvo en cuenta el escrito allegado por el demandante en el cual se describió el traslado de las excepciones por ser extemporáneo.

Luego de ello, la parte demandante allegó reforma de la demanda mediante escrito el 27 de febrero de la presente anualidad, admitida el 11 de julio del año en curso, auto frente al cual el demandado presentó recurso de reposición y en subsidio apelación el cual se procede a resolver previa las siguientes.

IV. CONSIDERACIONES

El principio del derecho a la defensa, se consagra en el artículo 29 de nuestra Carta Magna, se comprende entre otros el derecho de impugnación de las decisiones jurisdiccionales; siendo así entonces, que, en

correspondencia de ello, la Ley adjetiva en lo civil, establezca primeramente por su artículo 318 Código General del Proceso.

Ahora bien, el recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Revisado el presente asunto se tiene que, el demandado considera en sus reparos que no fue debidamente calificada la reforma de la demanda por cuanto no fueron puntualizados los factores o secciones en los cuales fue reformado el referido petitorio, y aduce no haber tenido en cuenta por parte de este estrado judicial, lo dispuesto en los preceptos normativos del artículo 73 al 90 de CGP.

Téngase en cuenta que el recurrente solamente se limitó a mencionar que el despacho no calificó bien la reforma de la demanda, por ello se puntualiza que la demanda inicial contaba con 28 hechos y 5 documentos como prueba, mientras que la reforma allegada cuenta con 37 hechos lo cual a todas luces incrementó, adicional a ello téngase en cuenta que dentro de la petición de la reforma de la demanda se solicitó tener como pruebas “-Acuerdo de pago impuesto predial, Copia pagos impuesto predial, Copia de querella contra Olga María Adame por perturbación a la posesión y Copia de querella en contra de José Godoy por perturbación a la posesión.” documentos de los cuales no se habían solicitado ni allegado antes de la reforma de la demanda.

Mencionado lo anterior, se tiene que el estatuto procesal civil vigente establece para la reforma de la demanda artículo 93 (...)

- *“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas. 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas. 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito. 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial. 5 Dentro del nuevo traslado*

el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”

Atendiendo ello, la calificación efectuada por este estrado judicial fue conforme a lo dispuesto por el código procesal vigente, habida cuenta que se alteraron los hechos de la demanda inicial y se aportaron nuevos documentos como pruebas, aunado a ello se solicitaron nuevos testimonios.

Visto ello y aclarada la actuación procesal surtida en el presente asunto, no encuentra este Despacho justificación alguna que implique modificar la decisión aquí tomada, en cuanto a la admisión de la reforma de la demanda presentada por el demandante, por lo cual mantendrá incólume la decisión aquí proferida en auto del 11 de julio de la presente anualidad.

Así las cosas, se denegará el recurso de apelación por no encontrarse enlistado dentro de los autos susceptibles de tal medio impugnativo de conformidad al artículo 321 del CGP, se denegará.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad,

V. RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 11 de julio de 2023 por lo expuesto en la parte considerativa de dicho proveído.

SEGUNDO: negar el recurso de apelación por improcedente.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

AR.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 163
el 23 de octubre de 2023 en la secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 20 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2022 00344 00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO: HERMINSON QUIROGA CRUZ

De acuerdo al informe secretarial que antecede, para resolver acerca de las liquidaciones allegadas dentro del presente asunto, en tal sentido se dispone,

1. **APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la secretaria de esta judicatura (Pdf.21), por valor de **(\$2.000.000) M/cte.**, de conformidad al artículo 366 del CGP.
2. **APROBAR** la liquidación del crédito aportada por la parte actora (pdf.19), tal como se evidencia por valor de **(\$142,958,831.60) M/cte.**, conforme a lo establecido en el artículo 446 Código General del Proceso.

REMÍTASE la presente actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo. Según lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 163
Fijado hoy 23 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00AM
Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 20 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RAD. 110014003005 2022 00602 00

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL

DEMANDADO: DEIVI YANIRA RICO RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado(a) de la parte demandante, (pdf.18 dossier digital), y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

1. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo iniciado por BANCO CAJA SOCIAL, contra DEIVI YANIRA RICO RODRIGUEZ, por **PAGO** de las **CUOTAS EN MORA**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. En caso de existir embargo de remanentes, secretaria proceda de conformidad con lo normado en el art 466 ibídem, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Ofíciase.
3. Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos digitales sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.
4. Cumplido lo anterior, archívense el proceso

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 163
el 23 de octubre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2023

REF. VERBAL

RAD No. 110014003005 2022 00782 00

DEMANDANTE: NATACHA RAMIREZ VALENCIA y JUAN ESTEBAN RAMIREZ VALENCIA

DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA. y COLASISTENCIA SAS

De acuerdo al informe secretarial que antecede, con la documental vista en el presente asunto, se dispone.

RECONOCER personería jurídica al abogado(a) **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, como apoderado judicial de la demandada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA., en los términos y para los efectos del poder conferido. (pdf.24).

TENGASE debidamente notificado a la sociedad COLASISTENCIA SAS, desde el 29 de junio de 2023 en el abonado electrónico emisionesbogota@colasistencia.com de conformidad lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 (pdf.26).

CÓRRASE traslado de las excepciones propuestas por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA (pdf.25) de conformidad a lo establecido en el artículo 370 del CGP, habida cuenta que cuando se propusieron no se había integrado de manera completa el contradictorio dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 163
Fijado hoy 23 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 20 de octubre de 2023

REF. SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA

RAD. No. 110014003005 2022 00831 00

ACREEDOR: RCI COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

DEUDUOR: DIEGO ALEXANDER VASQUEZ ARANGO

En atención a la solicitud elevada por el apoderado(a) judicial de la entidad solicitante, (Pdf.09 expediente digital) quien manifestó que el deudor pagó la obligación perseguida, y solicitó el levantamiento de la medida sobre el vehículo de placas **ZYW965**, se Dispone:

1. **DECRETAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **ZYW965** interpuesta por RCI COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra DIEGO ALEXANDER VASQUEZ ARANGO.
2. **DISPONER EL LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **ZYW965**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 09 de noviembre de 2022.

Oficiase a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos digitales, sin que este despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.

Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 163
el 23 de octubre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 20 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2022 00992 00

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA

DEMANDADO: YEISSON LEANDRO ARIZA RODRIGUEZ

De acuerdo al informe secretarial que antecede, para resolver acerca de la liquidación allegada dentro del presente asunto, en tal sentido se dispone,

1. **APROBAR** la liquidación del crédito aportada por la parte actora (pdf.24), tal como se evidencia por valor de **(\$67.610588,96) M/cte.**, conforme a lo establecido en el artículo 446 Código General del Proceso.

REMÍTASE la presente actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo. Según lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 163
Fijado hoy 23 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00AM
Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. 20 de octubre de 2023

REF: APREHENSION Y ENTREGA

RAD No 110014003005 2022 01021 00

ACREEDOR: BANCO DE BOGOTA SA

DEUDOR: MARIANA BERMEJO MAGALLANES

En atención a lo solicitado en escrito que antecede por el apoderado judicial del acreedor (fol.13), se ordena REQUERIR-OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, para que informe el cumplimiento del oficio No. 22-3842 del 12 de diciembre de 2022, radicado por conducto del Juzgado el 20 de enero de 2023.

LÍBRESE COMUNICACIÓN anexando copia del oficio antes citado.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 163
Fijado hoy 23 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 20 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2022 01093 00

DEMANDANTE: AECSA SA

DEMANDADO: CRSTIAN JOSE URREGO CERVANTES

De acuerdo, al tenor del artículo 440 del C.G.P.¹, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 26 de octubre de 2022 (pdf.03), AECSA SA solicitó de CRISTIAN JOSE URREGO CERVANTES, el pago de la obligación contenida en el pagaré N°00130510009602325085 aportado como base de la acción ejecutiva.

Mediante proveído calendado del 30 de noviembre de 2022, (pdf.05), se libró mandamiento de pago, corregido mediante auto del 30 de mayo de 2023, seguido de ello, se notificó al demandado(a) CRISTIAN JOSE URREGO CERVANTES, el 19 de julio de 2023 a través del correo electrónico c.j.u.c1980@hotmail.com (pdf.14), de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien no propuso excepciones ni allegó constancia de haber pagado la obligación requerida, aspecto que da plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.100.000, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

¹Art. 440 CGP-cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

•

JUEZ
(2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 163
Fijado hoy 23 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 20 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2022 01093 00

DEMANDANTE: AECSA SA

DEMANDADO: CRSTIAN JOSE URREGO CERVANTES

De acuerdo a la solicitud allegada por el apoderado(a) de la parte actora dentro del presente asunto (pdf.05), con fundamento en los artículos 593 y 599 del CGP, se dispone;

DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, que el demandado CRSTIAN JOSE URREGO CERVANTES, devengue como empleado(a) de la empresa MINCIVIL SA. Límitese el embargo hasta por la suma de **\$90.000.000 M/cte.**

Oficiese al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del CGP., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 163
Fijado hoy 23 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 20 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2023 00087 00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: DERLY MARCELA QUITO BERNAL

De acuerdo, al informe secretarial que antecede, como quiera que no se dio cumplimiento a lo requerido mediante auto adiado el 12 de julio de 2023, se niega la solicitud de suspensión del presente asunto.

Ahora, como se encuentra debidamente notificado el demandado, al tenor del artículo 440 del C.G.P.¹, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 31 de enero de 2023 (pdf.03), BANCO DE BOGOTÁ solicitó de DERLY MARCELA QUITO BERNAL, el pago de la obligación contenida en el pagaré N°53153328 aportado como base de la acción ejecutiva.

Mediante proveído calendado del 15 de febrero de 2023, (pdf.05), se libró mandamiento de pago, seguido de ello, mediante auto del 12 de julio de la presente anualidad, se tuvo notificado al demandado(a) (pdf.9), quien no propuso excepciones ni allegó constancia de haber pagado la obligación requerida, aspecto que da plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.500.000, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

¹Art. 440 CGP-Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.



JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

AR.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 163
Fijado hoy 23 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 20 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2023 00093 00

DEMANDANTE: AECSA SA

DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO MORENO RAMIREZ

De acuerdo al informe secretarial que antecede, para resolver acerca de las liquidaciones allegadas dentro del presente asunto, en tal sentido se dispone,

1. **APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la secretaria de esta judicatura (Pdf.13), por valor de **(\$1.540.000) M/cte.**, de conformidad al artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 163
Fijado hoy 23 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 20 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2023 00093 00

DEMANDANTE: AECSA SA

DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO MORENO RAMIREZ

De acuerdo al informe secretarial que antecede, para resolver acerca de la solicitud allegada por el Juzgado 18 Civil Municipal de Bucaramanga sobre la comisión encomendada, se dispone.

NEGAR la facultad de sub-comisionar la diligencia ordenada por este estrado judicial, habida cuenta que la ley 2030 de 2020¹, lo permite única y exclusivamente frente a las autoridades administrativas como son las alcaldías.

Comuníquese tal disposición al Juzgado comisionado sobre el despacho comisorio N°23-0009 emitido dentro del presente asunto. Oficiese

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 163
Fijado hoy 23 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00AM
Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.

¹ Por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ DC 20 de octubre de 2023

REF: APREHENSION Y ENTREGA

RAD No 110014003005 2023 00263 00

ACREEDOR: RCI COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEUDOR: MANUEL JOSE TOSE MUÑOZ

De acuerdo al informe secretarial que antecede, en concordancia con lo manifestado por la apoderada del acreedor, SE REQUIERE previo a resolver sobre el levantamiento de la orden de aprehensión. Para que allegue los soportes de la aprehensión del vehículo tal como lo manifestó en su escrito, empero se echan de menos tales anexos de la solicitud.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 163
Fijado hoy 23 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 20 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2023 00514 00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: CRISTIAN MAURICIO MOSQUERA QUINTERO

De acuerdo, al tenor del artículo 440 del C.G.P.¹, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 29 de mayo de 2023 (pdf.03), BANCO DE OCCIDENTE solicitó de CRISTIAN MAURICIO MOSQUERA QUINTERO, el pago de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de la acción ejecutiva.

Mediante proveído calendado del 13 de junio de 2023, (pdf.05), se libró mandamiento de pago, seguido de ello, se notificó al demandado(a) CRISTIAN MAURICIO MOSQUERA QUINTERO, el 18 de julio de 2023 a través del correo electrónico cristianmosquera3399@gmail.com (pdf.07), de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien no propuso excepciones ni allegó constancia de haber pagado la obligación requerida, aspecto que da plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.500.000, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

¹Art. 440 CGP-cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

•

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 163
Fijado hoy 23 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO No. 110014003066-2018-01092-00

DEMANDANTE: EDGAR ENRIQUE ROJAS JAIME

DEMANDADOS: JAIRO FRANCISCO BUITRAGO FORERO y
Otro.

De conformidad al artículo 70 de la ley 1116 del 27 de diciembre de 2006 y demás normas concordantes el juzgado RESUELVE:

- 1.- INFORMAR a la Superintendencia de Sociedades, que el proceso de la referencia también se dirige contra el deudor **Jairo Francisco Buitrago Forero**, frente al cual continua el proceso.
- 2.- Secretaría proceda a enviar de manera digital copia del proceso.
- 3.- Dejar a disposición del juez concursal, las medidas cautelares que hayan sido efectivas en este proceso, siempre y cuando correspondan únicamente a la sociedad **Inversiones Santa Bárbara RBR S.A.S.**
- 4.- De existir títulos judiciales consignados o embargados a la sociedad **Inversiones Santa Bárbara RBR S.A.S.**, los mismos deberán dejarse a disposición de la Superintendencia de Sociedades realizando la respectiva conversión con los datos que se mencionan a folio 127.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 40 del 5 de mayo de 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b2d78844cb90b9f7183bcd406b89000dacd9d5aaabf7adbc23d03b607572e5
Documento generado en 04/05/2022 07:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 20 OCT. 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR

RAD. No. 1100140030 66 2018 01092 00

DEMANDANTES: ENRIQUE ROJAS JAIME y OLGA YANETH BARRERO

DEMANDADO: DORIS PATRICIA RAMIREZ VARGAS y JAIRO FRANCISCO BUITRAGO FORERO

Revisada la solicitud de la Superintendencia de Sociedades dentro de las presentes actuaciones (fol.41-48 C1), se niega habida cuenta que, la demanda ejecutiva se sigue también en contra de JAIRO FRANCISCO BUITRAGO FORERO, tal como se dio a conocer en auto del 04 de mayo de 2022 (fol.156)

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 163
Fijado hoy 23 OCT. 2023 a la hora de las 8:00AM

Lina Victoria Surra Fonseca
Secretaría

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO No. 110014003066-2018-01092-00

DEMANDANTE: EDGAR ENRIQUE ROJAS JAIME

DEMANDADOS: JAIRO FRANCISCO BUITRAGO FORERO y
Otro.

De conformidad al artículo 70 de la ley 1116 del 27 de diciembre de 2006 y demás normas concordantes el juzgado RESUELVE:

- 1.- INFORMAR a la Superintendencia de Sociedades, que el proceso de la referencia también se dirige contra el deudor **Jairo Francisco Buitrago Forero**, frente al cual continua el proceso.
- 2.- Secretaría proceda a enviar de manera digital copia del proceso.
- 3.- Dejar a disposición del juez concursal, las medidas cautelares que hayan sido efectivas en este proceso, siempre y cuando correspondan únicamente a la sociedad **Inversiones Santa Bárbara RBR S.A.S.**
- 4.- De existir títulos judiciales consignados o embargados a la sociedad **Inversiones Santa Bárbara RBR S.A.S.**, los mismos deberán dejarse a disposición de la Superintendencia de Sociedades realizando la respectiva conversión con los datos que se mencionan a folio 127.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 40 del 5 de mayo de 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b2d78844cb90b9f7183bcd406b89000dacd9d5aaabf7adbc23d03b607572e5

Documento generado en 04/05/2022 07:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>